

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE Y LA SOCIEDAD ANÓNIMA ESTATAL DE CAUCIÓN AGRARIA (SAECA) PARA ESTABLECER UN MARCO DE COLABORACIÓN EN ORDEN A FACILITAR EL ACCESO A LOS CRÉDITOS POR LOS TITULARES DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS Y GANADERAS DE LA RIOJA.

En Logroño, a 27 de junio de 2016.

REUNIDOS

De una parte Don Iñigo Nagore Ferrer, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 42.1.k de la Ley 8/2003 de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros y Decreto 28/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y facultado para la aprobación del presente convenio por delegación, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2008.

Y de otra parte D. José Ramón Bujanda Sáenz, Presidente de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, en representación de la misma, en virtud de la escritura de nombramiento de cargo otorgada ante el notario D. Ignacio Figaredo de la Mora, con el número 719 de su protocolo.

Ambas partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

El sector agrario tradicional ha experimentado, desde la adhesión de España a la Unión Europea, una serie de cambios que han afectado a sus estructuras. En este sentido, el proceso de modernización del sector supuso una variación de los sistemas de producción a ultranza de la década de los años ochenta del pasado siglo, hacia otros sistemas productivos de carácter conservacionista. Es por ello, que todas las políticas agrarias se han orientado a la adaptación y reorientación de los diversos sectores de producción para satisfacer una demanda con mayores requerimientos cada vez de calidad en los productos, a la par que con el objetivo claro de conseguir el equilibrio de los mercados.

Sin embargo, la adaptación de las estructuras tradicionales a los nuevos modos de producción demanda una movilización de recursos de capital para la mejora de las explotaciones en un sistema de autofinanciación, no siempre disponibles para la empresa agraria. En este sentido las ayudas e incentivos económicos destinados por las distintas Administraciones han constituido un medio adecuado para la reorientación de las producciones en un proceso de modernización agraria. Por otra parte, la normativa en

materia de ayudas al sector agrario ha determinado una serie de objetivos prioritarios a conseguir que, a veces, comportan la exclusión de dichos incentivos a sectores que precisan una reordenación de sus estructuras. En este sentido, el crédito agrario constituye el instrumento más eficaz a disposición de los productores para cubrir las carencias financieras, siempre que se encuentre caracterizado por las facilidades para su obtención.

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (en adelante la Consejería), en el ejercicio de sus competencias sobre mejora de las explotaciones agrarias, ha contemplado la posibilidad de que dichas explotaciones puedan acudir a la financiación de sus inversiones o su capital circulante utilizando la financiación exterior a través del crédito de entidades públicas o privadas.

Entre las actuaciones que ya son objeto de subvención se encuentran las iniciativas para la modernización de explotaciones agrarias e instalación de jóvenes agricultores, previstas en los Reglamentos 1305/2013 y 807/2014 y recogidas en el Programa de Desarrollo Rural para La Rioja 2014-2020 y las ordenes de bases reguladoras de esta Consejería.

La Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, (en lo sucesivo SAECA), tiene por objeto la prestación de avales y fianzas para garantizar ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada, las operaciones de crédito correspondientes a los sectores agrario, forestal, pesquero y agroalimentario y, en general, para todas aquellas actividades que redunden directa o indirectamente en la mejora del medio rural. El objeto social expresado, ejercido por la sociedad desde el momento de su constitución, el 24 de marzo de 1988, le ha reportado una gran experiencia y especialización en el ámbito del afianzamiento a las explotaciones agrarias en operaciones de crédito para el desarrollo de sus actividades.

En el año 2011, en base a la Orden ARM/1428/2011, de 25 de mayo y con el fin de mejorar el acceso al crédito, SAECA prestó coberturas (avales y fianzas) a personas físicas o jurídicas para favorecer la consecución de operaciones de financiación para las explotaciones agrícolas y ganaderas.

En razón a lo manifestado en los apartados anteriores, las partes consideran la conveniencia de promover la utilización del crédito para financiar las inversiones en las explotaciones agrarias de La Rioja y el capital circulante de las explotaciones ganaderas. En este sentido, la Consejería contribuirá a la financiación del aval que SAECA pueda otorgar a los titulares de las explotaciones, mediante la participación en los gastos de constitución y gestión del primer año, correspondiente a aquellas líneas de actuación y sectores de inversión que para su financiación no se encuentre expresamente prohibida la obtención de ayudas otorgadas por las Administraciones Públicas y dentro de los límites que para ello se establezcan.

En virtud de lo expuesto, ambas partes, reconociéndose legitimación suficiente, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración que responde al procedimiento de concesión de ayudas previsto en el artículo 22.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- *Objeto.*

Constituye la finalidad del presente convenio el establecimiento de un marco de colaboración, entre las entidades firmantes, para facilitar a los titulares de explotaciones agrarias y ganaderas de La Rioja las

garantías necesarias para el acceso a los créditos destinados a la financiación de inversiones para la creación, conservación o mejora de dichas explotaciones y para capital circulante necesario. A estos efectos, SAECA facilitará, a petición de las personas físicas o jurídicas, que ostenten la titularidad de una explotación agraria o ganadera ubicada en La Rioja y previo estudio de la viabilidad de la operación, los avales y fianzas para los préstamos otorgados por entidades financieras públicas o privadas, para financiar las mencionadas inversiones, y mediante el presente convenio el Gobierno de La Rioja subvencionará parte de los costes derivados de la formalización de estos avales.

Segunda.- Características de los avales.

Con carácter general, las condiciones esenciales de los avales son las que se expresan a continuación:

1- La cuantía máxima, con independencia de la cuantía total del préstamo, sobre el que se aplica la bonificación a SAECA, para inversiones, será la siguiente:

- Titulares de explotaciones personas físicas: Hasta 180.000 €.
- Titulares de explotaciones personas jurídicas: Hasta 240.000 €.

2- La cuantía máxima, con independencia de la cuantía total del préstamo, sobre el que se aplica la bonificación a SAECA, para capital circulante en el caso de explotaciones agrícolas o ganaderas, será la siguiente:

- Titulares de explotaciones personas físicas: Hasta 45.000 €.
- Titulares de explotaciones personas jurídicas: Hasta 60.000 €.

Además la cuantía máxima del crédito sobre el que se aplica la bonificación a SAECA, para capital circulante, estará también limitada por el tamaño real de la explotación ganadera, según el siguiente baremo:

- a) Explotaciones de conejas reproductoras: 40 euros por plaza de coneja reproductora.
- b) Explotaciones de cerdas reproductoras: 200 euros por cerda reproductora.
- c) Explotaciones de cerdos de cebo: 50 euros por plaza de cebo
- d) Explotaciones de aves: 1 euro por gallina de puesta y 0,5 euros por el resto.
- e) Explotaciones vacuno de carne y leche: 800 euros por vaca reproductora mayor de 2 años y 200 euros por ternero en cebo mayor de 6 meses.
- f) Explotaciones de ovino-caprino: 100 euros por ovino o caprino reproductora.
- g) Explotaciones de equino de carne: 400 euros por equino carne reproductor mayor de 3 años, 200 euros por equino en cebo mayor de 6 meses.

Los datos de número de animales, serán obtenidos de los censos oficiales registrados en la base de datos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), a fecha de 1 de marzo de 2016.

3- Costes. SAECA percibirá por la prestación del aval, para plazos superiores a un año, las siguientes comisiones:

- Comisión de estudio y apertura, destinada a cubrir los gastos de tramitación y formalización, consistente en un porcentaje máximo del 0,50% del importe avalado, por una sola vez al asumir el riesgo.
- Comisión anual, en concepto de gestión, del 1,25% del saldo vivo de los préstamos avalados.

- Mediante protocolo adicional las partes podrán acordar porcentajes menores que el expresado para determinar la comisión de estudio y apertura correspondientes para una o varias líneas de crédito.

4- Las inversiones podrán ser avaladas mediante préstamo con porcentaje del 100% del préstamo necesario para la ejecución de las inversiones, si bien SAECA, considerando el porcentaje de riesgo, la operación avalada y el rendimiento económico anual estimado con la puesta en marcha de la inversión, podrá exigir al titular de la explotación la aportación de recursos financieros propios en porcentajes del 25% al 50%, para financiar el coste de la inversión o mejora a las que se destina el préstamo avalado.

5. Los préstamos para capital circulante estarán limitados por el tamaño real de la explotación, sus necesidades reales de capital y las garantías crediticias que SAECA estime oportunas.

Tercera.- Obligaciones de las partes

1. SAECA se compromete a:

- a) Realizar el estudio de viabilidad económica de la explotación.
- b) No percibir ningún tipo de comisión, si una vez solicitado el aval no llegara a formalizarse la póliza de préstamo.
- c) No exigir, en ningún caso, la hipoteca de los bienes del beneficiario del aval.
- d) Notificar al solicitante la decisión adoptada acerca de la solicitud de aval, quedando, en caso de estimación, a la espera de la comunicación acerca de la utilización de dicha garantía.
- e) Informar a la Consejería, dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada uno de los trimestres naturales del año, de las pólizas de aval formalizadas en el trimestre anterior, mediante una relación de beneficiarios con expresión de las siguientes circunstancias:
 - Identidad del titular del préstamo avalado.
 - Localidad y domicilio del titular del préstamo avalado.
 - Ubicación de la explotación.
 - Objeto de la inversión avalada.
 - Con relación a cada una de las pólizas de aval se deberá informar, por un lado, de la cuantía del préstamo avalado y vigencia del mismo, y por otro, de la cuantía del aval, comisión anual de gestión del primer año y comisiones de estudio y apertura.
 - Proporcionar formación e información a los técnicos de la Consejería en todo lo referente a las operaciones avaladas, entre otras: cuantía del préstamo, vigencia, cuantía del aval, comisiones anuales de gestión...
 - Redactar una memoria relativa a las operaciones realizadas durante la vigencia del convenio con expresión de los préstamos formalizados, territorialización de las inversiones, sectores de actividad financiados, etc.

2. La Consejería asume las siguientes obligaciones:

- a) Informar a SAECA de todas aquellas líneas de actuación cuya financiación puede necesitar la participación de un aval.
- b) Divulgar los términos generales del presente convenio, mediante la utilización de cualquier sistema o medio que considere oportuno.

c) Mantener en los centros administrativos centrales y comarcales un número suficiente de formularios de solicitudes de aval, así como la documentación divulgativa facilitada por SAECA, en relación con las características financieras del aval.

d) Compensar a SAECA las comisiones de estudio y de apertura de aval y una parte de los gastos de gestión del aval, en los términos establecidos en el apartado 1 de la cláusula siguiente.

3. Obligaciones de información y cláusula de confidencialidad:

De acuerdo con los artículos 2 y 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, SAECA deberá hacer pública la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenida. Esta obligación será de aplicación para el presente convenio, según la disposición final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, en aplicación del artículo 8.1 sobre "Información económica, presupuestaria y estadística", de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), y del artículo 10.1.b) y c) de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja (B.O.R. 17 de septiembre de 2014), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria" en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios". Estas obligaciones serán de aplicación para el presente convenio, según la disposición final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre y la disposición final única de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre.

Asimismo, conforme a la Disposición adicional única del Decreto 40/2014, de 3 de octubre, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, SAECA tiene la obligación de cumplir con esta política de seguridad de la información, así como permitir la verificación de su cumplimiento.

A este respecto se establece el siguiente acuerdo de confidencialidad: SAECA se obliga a no revelar, así como a procurar que, en su caso, ninguno de sus empleados releve, a ninguna persona o entidad durante la vigencia del este convenio, y después de la finalización del mismo, cualquiera que sea la causa de terminación ninguna información referente a los negocios, operaciones, cuentas, datos o cualquier otro aspecto relacionado con la Consejería y hubiese conocido por razón de la ejecución del presente convenio. SAECA está obligado a garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información. Se considera información confidencial todo lo susceptible de ser revelado de palabra, por escrito o cualquier otro medio o soporte. Será obligatorio:

- Usar la información solo para uso propio al que debe ser destinado no pudiendo de transmitirse a terceros salvo autorización expresa, escrita y con carácter previo del Gobierno de La Rioja.
- Permitir el acceso solo a aquellas personas físicas o jurídicas que la necesiten para el desarrollo de tareas, informando de las consecuencias de la obligación de cumplimiento.

- No desvelar ni revelar información.
- Mantener vigente este compromiso de confidencialidad incluso una vez concluida la vigencia del convenio.

Las anteriores obligaciones cesarán para SAECA cuando la información de que se trate llegue a ser, sin su intervención o la de cualquiera de sus empleados, de dominio público.

Cuarta.- *Financiación del aval*

1. Con objeto de reducir el coste del aval que SAECA pudiera conceder a los titulares de explotaciones destinado a financiar las inversiones o circulante, con préstamos de plazos superiores a un año, la Consejería realizará una aportación de hasta 10.000 euros en la anualidad 2016, con cargo a la partida presupuestaria 05.02.01.7121.424.00 "A sociedades mercantiles estatales. SAECA".

La aportación comprometida por la Consejería se destinará con carácter general a compensar, 50 puntos básicos de la comisión de apertura y estudio y 75 puntos básicos correspondientes a la comisión de gestión del primer año, del aval de SAECA, correspondientes a los préstamos obtenidos por los prestatarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y destinados a financiar inversiones o capital circulante indicadas en la cláusula primera.

2. La aportación de esta Consejería al coste derivado de los avales formalizados en base a este convenio, se ingresará a favor de SAECA en la cuenta corriente que la entidad determine a tal efecto. El ingreso se formalizará una vez finalizado cada trimestre natural, y su cuantía se determinará en función del importe del gasto derivado de la comisión de estudio, apertura y gestión del primer año, de los avales constituidos durante el trimestre anterior.

3. A los efectos anteriores, el primer trimestre del año comprende desde el 16 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2016; el segundo comprenderá del 1 de abril de 2016 al 30 de junio de 2016; el tercer trimestre del 1 de julio al 30 de septiembre; siendo el último trimestre desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2016.

Quinta.- *Protocolos adicionales.*

Con independencia de lo establecido con carácter general, cuando la necesidad de apoyar a un sector concreto de la actividad lo requiera, ambas partes podrán formalizar protocolos adicionales a este convenio para regular las condiciones de prestación del aval por SAECA.

Sexta.- *Comisión de seguimiento y coordinación.*

1.- Las partes se comprometen a efectuar un seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones, en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas al amparo del presente convenio. A tal efecto, se constituye una comisión de seguimiento y coordinación, compuesta por cuatro miembros, designados de la siguiente manera:

a) Por la Consejería, dos funcionarios designados por el Director General de Agricultura y Ganadería, uno de los cuales ostentará la presidencia de la comisión.

b) Por parte de SAECA, dos miembros designados por el Presidente de la entidad, uno de los cuales ostentará el cargo de secretario de la comisión.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros, dilucidando en caso de empate el voto de calidad del presidente. La propia comisión de seguimiento y coordinación determinará sus normas de funcionamiento y periodicidad de sus reuniones que se celebrarán al menos con carácter semestral.


Séptima.- *Extinción.*

Se establecen como causas anticipadas de extinción:

a) Su denuncia, a cuyos efectos la parte que proponga la extinción pondrá esta circunstancia en conocimiento de la otra parte, con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha prevista para la conclusión de la vigencia del convenio.

b) Incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que pudieran corresponderle en virtud del presente convenio y de la normativa vigente.

En caso de que concurran cualquiera de las circunstancias anteriores que justifiquen la extinción anticipada del convenio, se liquidaran las ayudas correspondientes a los avales formalizados conforme a las condiciones recogidas en este convenio hasta la fecha de denuncia o de comisión de la causa de incumplimiento. En caso de que el incumplimiento se atribuya a SAECA y concurran alguna de las causas del artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.



Octava.- *Vigencia.*

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de que podrán acogerse al Convenio pólizas de avales formalizadas desde el 16 de diciembre de 2015 hasta el 15 de diciembre de 2016 y que subsistirán las obligaciones derivadas de este Convenio hasta su total cumplimiento.

Novena.- *Incompatibilidades.*

Las medidas establecidas en el presente convenio son incompatibles con las ayudas o medidas de fomento concedidas por cualquier otra institución pública o privada para el mismo préstamo avalado o garantizado al amparo del mismo.

Décima.- *Régimen Jurídico y jurisdicción competente.*

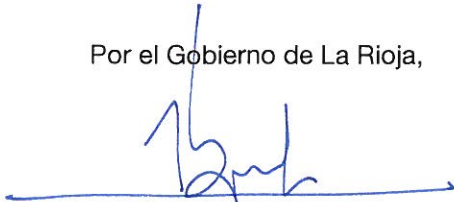
1.- Las partes reconocen expresamente el carácter administrativo de este convenio.

2.- En consecuencia, las cuestiones litigiosas que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, sin perjuicio de someterlas previamente a la consideración de la comisión de seguimiento y coordinación, serán competencia de la jurisdicción contencioso- administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

3. En lo no regulado expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa vigente en materia de subvenciones.

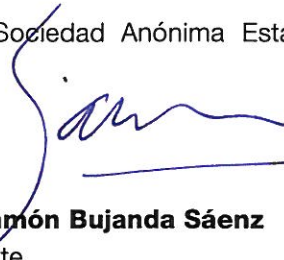
Y para que conste y en prueba de conformidad se suscribe este Convenio de Colaboración por duplicado ejemplar en el lugar y fecha Indicados en el encabezamiento.

Por el Gobierno de La Rioja,



Íñigo Nagore Ferrer
Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente

Por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria,



José Ramón Bujanda Sáenz
Presidente